



**BOLETÍN TRIBUTARIO - 106/15**

**DOCTRINA DIAN**

**1. SERVICIOS PRESTADOS DESDE EL EXTERIOR - REPRESENTACIÓN JUDICIAL - IMPUESTO A LAS VENTAS**

Al respecto precisó:

*“Si el servicio de representación judicial involucra la realización de los matices conceptuales referidos y considerados como consultoría o asesoría en Colombia, y se prestan desde el exterior, por una empresa extranjera sin domicilio fiscal ni representación en el país, a favor de una sociedad colombiana, acorde con el numeral 3° del párrafo 3° del artículo 420 del Estatuto Tributario, se entenderá prestado en el país, y en consecuencia estaría sometido al impuesto sobre las ventas, debiendo para efecto utilizar el mecanismo de la retención en la fuente al 100% de la tarifa general a título del mencionado impuesto”. (Concepto 021901 del 27 de julio de 2015).*

**2. SI LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR LOS BIENES Y LOS INGRESOS QUE DEL FIDEICOMISO CIVIL SE DERIVEN SE ENCUENTRA EN CABEZA DEL FIDUCIARIO, DEBERÁ INCLUIRLOS EN SU DECLARACIÓN DE RENTA, SIENDO NECESARIA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT). (Concepto 021728 del 24 de julio de 2015).**

**3. RECUERDA QUE PARA TODOS LOS EFECTOS, LA BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LA EQUIDAD (CREE) NO PODRÁ SER INFERIOR AL 3% DEL PATRIMONIO LÍQUIDO DEL CONTRIBUYENTE EN EL ÚLTIMO DÍA DEL AÑO GRAVABLE INMEDIATAMENTE ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 189 Y 193 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO. (Concepto 021725 del 24 de julio de 2015).**

**4. LAS VENTAS QUE SE EFECTÚEN A TRAVÉS DE MÁQUINAS DISPENSADORAS NO TIENEN PREVISTO UN TRATAMIENTO ESPECIAL, INDEPENDIEMENTE DEL VALOR DE LAS MISMAS Y, DADO QUE, LA EXCLUSIÓN A LA OBLIGACIÓN DE EXPEDIR FACTURA O DOCUMENTO EQUIVALENTE VIENE DADA DESDE LA LEY (ARTÍCULO 616-2 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO) ASÍ**



COMO POR EL REGLAMENTO EXPEDIDO EN DESARROLLO DE LA MISMA (DECRETO 1001 DE 1997), SIN QUE ESTÉ PREVISTO ENTRE LAS EXCLUSIONES EL EVENTO OBJETO DE CONSULTA, LAS VENTAS QUE REALICE UNA EMPRESA A TRAVÉS DE MÁQUINAS DISPENSADORAS (VENDING) IMPLICA CUMPLIR CON EL DEBER LEGAL DE EXPEDIR FACTURA O DOCUMENTO EQUIVALENTE. (Concepto 021723 del 24 de julio de 2015).

5. INDEPENDIEMENTE DE LA CUANTÍA DE LA EXPORTACIÓN DE ESMERALDAS, EL EXPORTADOR DEBE PRACTICARSE AUTORRETENCIÓN A TÍTULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SOBRE LOS INGRESOS PERCIBIDOS POR TAL CONCEPTO, COMO LO ORDENA EL PARÁGRAFO 1º DEL ARTÍCULO 366-1 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO. SIN PERJUICIO DE LA RETENCIÓN DEL 1% QUE DEBE REALIZAR LA SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL POR LA COMPRA AL PROVEEDOR DE LAS ESMERALDAS PARA EXPORTARLAS, POR TRATARSE DE UN PRODUCTO MINERO DIFERENTE AL ORO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL DECRETO 1505 DE 2011. (Concepto 021716 del 24 de julio de 2015).

6. UTILIDAD EN LA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES - IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS

Ante una consulta en el sentido de si se encuentra gravada con renta la utilidad obtenida en la enajenación voluntaria de un inmueble a una Empresa Industrial y Comercial del Estado con destino a la construcción de una refinería de petróleos, la DIAN responde subrayando:

*“El artículo 58 de la Ley 388 de 1997 enumera aquellas situaciones que dan lugar a decretar la expropiación y adquisición de inmuebles por motivos de utilidad pública o interés social así...*

(...)

*Esta última precisión cobra importancia, en la medida que para el caso materia de análisis no se trata de la adquisición de inmuebles por circunstancias declaradas "de utilidad pública o interés social" de acuerdo con el artículo 58 de la ley 388 de 1997, requisito indispensable para que dicha enajenación no esté gravado con el impuesto sobre la renta y ganancia ocasional". (Subrayado fuera de texto - Concepto 021714 del 24 de julio de 2015).*

7. SI LA AGENCIA DE ADUANAS TIENE DEUDAS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, ANTICIPOS, RETENCIONES, DERECHOS DE ADUANA, INTERESES, SANCIONES O CUALQUIER OTRO



CONCEPTO, SE REQUIERE PARA MANTENER LOS REQUISITOS GENERALES Y ESPECIALES EXIGIDOS PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE AGENCIAMIENTO ADUANERO, EL EXTINGUIR LA OBLIGACIÓN - DEUDA EXIGIBLE - DENTRO DE LA OPORTUNIDAD LEGAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 16 DEL DECRETO 2685 DE 1999, YA SEA, EFECTUANDO EL PAGO EFECTIVO DEL IMPUESTO E INTERESES DE MORA CORRESPONDIENTES, COMPENSANDO LA DEUDA DENTRO DEL MISMO TÉRMINO UTILIZANDO EL MECANISMO A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 17 DEL DECRETO 2277 DE 2012 O REALIZANDO UN ACUERDO DE PAGO CON LA ADMINISTRACIÓN, TAMBIÉN DENTRO DEL MISMO TÉRMINO DE LOS (2) DOS MESES. (Concepto 021465 del 23 de julio de 2015).

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

25 de agosto de 2015